

**ACUERDO N° 35/2023**  
**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

**VISTOS:** Las atribuciones previstas en la Constitución Política del Estado; la Ley N° 025 del Órgano Judicial; la Ley N° 929; el Acuerdo N° 41/2018 de 10 de mayo de 2018, modificado en parte por Acuerdo N° 067/2018 de 25 de julio de 2018 *Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial*, los antecedentes, todo lo que ver convino, y;

**CONSIDERANDO I:**

El art. 193.I de la Constitución Política del Estado señala que: *"I. El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión (...)"* teniendo competencias y atribuciones en materia de Recursos Humanos, tal cual establece el art. 183.IV de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

El art. 15.I de la Ley N° 025 del Órgano Judicial señala: *"El Órgano Judicial sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, leyes y reglamentos, respetando la jerarquía normativa y **distribución de competencias** establecidas en la Constitución. En materia judicial la Constitución se aplicará con preferencia a cualquier otra disposición legal o reglamentaria. La ley especial será aplicada con preferencia a la ley general."*

El art. 14 de la Ley N° 212 señala que: *"El Consejo de la Magistratura, de acuerdo a lo establecido por la Constitución Política del Estado y la Ley del Órgano Judicial, revisará el Escalafón Judicial, elaborará y aprobará el reglamento que regule el sistema de ingreso a la carrera judicial, estabilidad, evaluación, promoción, traslados, **permutas**, suspensión y remoción de funcionarios judiciales y administrativos, juezas y jueces, transición, adecuación e implementación de la nueva carrera judicial."*

El Acuerdo N° 41/2018 de 10 de mayo de 2018, modificado en parte por Acuerdo N° 067/2018 de 25 de julio de 2018, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura aprobó el *Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial*, el cual en su art. 1 dispone que: *"El objeto del presente reglamento **es normar los procedimientos** de movilidad funcionaria (rotación, permuta y transferencia) de Jueces y Servidores del Apoyo Judicial."*

El art. 3.I de la citada norma establece que: *"La movilidad de juezes y personal de apoyo judicial de la jurisdicción ordinaria y agroambiental, será **autorizada y aprobada** por el Pleno del Consejo de la Magistratura."*

El art. 5 de la norma precedentemente citada regula el tema de Términos y Definiciones, instituyendo lo siguiente: *"a) Órgano Judicial. - Se utilizará el término "Órgano Judicial" para referirse al Tribunal Supremo de Justicia, al*



(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290  
Parque Bolívar



TBO/UNAJ/CM

ACUERDO N° 35/2023

Página 1 de 4

Gestión Honesta y Transparente.

Consejo de la Magistratura, al Tribunal Agroambiental, a la Dirección Administrativa y Financiera y Escuela de Jueces del Estado, en todas sus dependencias. **b) Autoridades Judiciales.** - **Son aquellos servidores judiciales que prestan funciones dentro del Órgano Judicial, sean estos Magistrados, Vocales o Jueces.** c) Servidor judicial. - El término "servidor judicial", a efectos del presente reglamento, se utilizará para denominar a aquellas personas que realicen funciones Judiciales jurisdiccionales y de apoyo judicial (Jueces y Servidores de Apoyo Judicial) en el Órgano Judicial. d) Se aplicará dos tipos de movilidad en el Órgano Judicial, una la movilidad voluntaria, siendo por necesidad de salud, familia, estudio o interés de dos funcionarios (permuta) y otra la movilidad forzada, está por necesidad institucional."

El art. 21 del citado Reglamento dispone: "NOCIÓN. – I. **La permuta procederá de mutuo consentimiento**, siendo el intercambio entre dos servidores judiciales de uno al otro, cuyos cargos y categorías son similares, tanto en funciones como en las remuneraciones salariales; constituyéndose en movilidad voluntaria. II. A efectos de la participación en los procesos de permuta, se establece que solo se podrá efectuar permuta entre puestos de la misma naturaleza, es decir cuando ambas personas realicen funciones en la misma materia y jerarquía".

El art. 22 del nombrado Reglamento dispone que: "PROCEDENCIA. - **Procederá la permuta, previo acuerdo explícito tanto de los servidores judiciales involucrados, como de las autoridades competentes para autorización de la misma**".

El referido Acuerdo en su art. 23, con relación a los requisitos señala: "I. **La permuta de puestos deberá cumplir los siguientes requisitos: 1.- Solicitud y acuerdo suscrito entre ambas partes.** 2.- Los puestos deben ser de similar perfil, jerarquía y remuneración. 3.- Aprobación mediante resolución o acuerdo respectivo, emitidos por Sala Plena del Consejo de la Magistratura. II Es responsabilidad de la Dirección Nacional de Recursos Humanos, la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo".

El Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial en su art. 25, señala: "El presente reglamento deberá ser cumplido por todos los servidores judiciales del Órgano Judicial, **cuya transgresión generará responsabilidad administrativa por la función pública**, de conformidad a la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales."

#### CONSIDERANDO II:

Que, el Informe Legal UNAJ/CM N° 24/2023 de fecha 25 de enero de 2023, que, en la parte de conclusiones y recomendaciones, determina la viabilidad de la solicitud de Permuta efectuada por German Saúl Pardo Uribe, Juez de Instrucción Penal N° 1 Tiquipaya y Richard Rully Rodríguez Flores, Juez Técnico del Tribunal de Sentencia N° 4, ambos del Tribunal Departamental de Justicia de



(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290  
Parque Bolívar



TBO/UNAJ/CM

ACUERDO N° 35/2023

Página 2 de 4

MAGISTRATURA

Cochabamba por cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento Transitorio de Movilidad funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial.

Que, posteriormente el 6 de febrero de 2023 el Dr. Richard Rully Rodríguez Flores, Juez Técnico del Tribunal de Sentencia N° 4 de la Capital, del Distrito Judicial de Cochabamba, presenta nota de retiro de Solicitud de Permuta, en la cual expresa lo siguiente. *“Informo a sus autoridades que anteriormente entre el señor Juez de Instrucción en lo Penal de Tiquipaya Dr. German Saúl Pardo Uribe y mi persona como Juez del Tribunal de Sentencia N° 4 de la ciudad de Cochabamba, habíamos iniciado el trámite de Permuta ya en la gestión anterior por motivos de índole personal, siendo que a la fecha aún no fue resuelto dicho trámite y habiendo solucionado mis conflictos personales, tengo a bien RETIRAR mi solicitud de permuta a efecto de que la misma no continúe su curso en el trámite que corresponde”*.

Que, por las consideraciones, antecedentes, conclusiones y normativa legal aplicable, se evidencia que la solicitud de Permuta, realizada por German Saúl Pardo Uribe Juez de Instrucción Penal N° 1 Tiquipaya y Richard Rully Rodríguez Flores, Juez Técnico del Tribunal de Sentencia N° 4, ambos del Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba, no cumple con lo previsto por los arts. 21, 22 y 23 del Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial, por la inexistencia de acuerdo mutuo entre servidores judiciales que deben realizar la permuta, por cuanto Richard Rully Rodríguez Flores, Juez Técnico del Tribunal de Sentencia N° 4, presentó nota de retiro de la solicitud de Permuta en fecha 01 de febrero de 2023.

Que, por esas consideraciones y haciendo prevalecer las atribuciones constitucionales y legales del Consejo de la Magistratura, como la entidad encargada directamente del manejo administrativo de los Recursos Humanos del Órgano Judicial; en Sesión Ordinaria N° 6 de Sala Plena de 8 de febrero de 2023, con los votos de los Consejeros Mirtha Gaby Meneses Gómez y Marvin A. Molina Casanova se dispone el rechazo de la solicitud de permuta realizada por German Saúl Pardo Uribe, Juez de Instrucción Penal N° 1 Tiquipaya y Richard Rully Rodríguez Flores, Juez Técnico del Tribunal de Sentencia N° 4, ambos del Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba, porque Richard Rully Rodríguez Flores presentó el retiro del trámite y por ende la solicitud de transferencia ya no se adecúa procedimentalmente a los requisitos establecidos en el Acuerdo N° 041/2018 modificado por Acuerdo N° 067/2018,

**POR TANTO:** La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en uso de sus atribuciones contenidas en el art. 182. 1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por el art. 2 de la Ley N° 929 y demás disposiciones constitucionales y legales.

**ACUERDA:**

**Primero. - RECHAZAR el trámite de permuta** formulado por German Saúl Pardo Uribe, Juez de Instrucción Penal N° 1 Tiquipaya y Richard Rully Rodríguez



(591)4 6461600



Luis Paz Arce N° 290  
Parque Bolívar



CONSEJO DE LA  
**MAGISTRATURA**

Gestión Honesta y Transparente.

Flores, Juez Técnico del Tribunal de Sentencia N° 4, ambos del Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba, por la solicitud expresa de retiro de permuta realizado por Richard Rully Rodríguez Flores y en consecuencia por no ajustarse a los requisitos establecidos en el Acuerdo N° 041/2018, modificado por Acuerdo N° 067/2018, Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial.

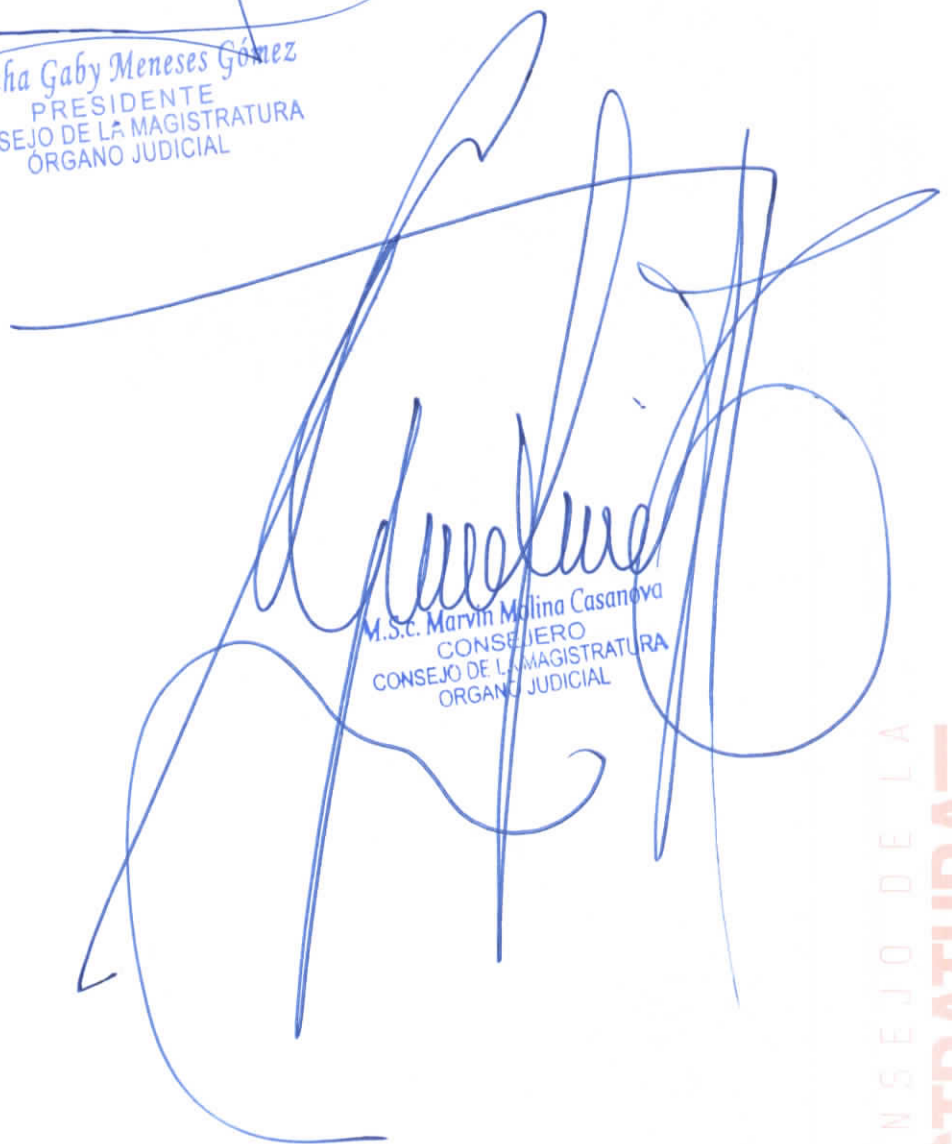
**Segundo.** - Encomendar el cumplimiento del presente Acuerdo a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura.

Es acordado en la ciudad de Sucre, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

No suscribe el Consejero Omar Michel Duran por ser de voto disidente.  
**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



Mirtha Gaby Meneses Gómez  
PRESIDENTE  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
ORGANO JUDICIAL



M.Sc. Marvin Molina Casanova  
CONSEJERO  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
ORGANO JUDICIAL